

recibido 21/3/15

# Ayuntamiento de Valladolid

Servicio de Control de la Legalidad Urbanística  
Disciplina Urbanística

Nº Reg. Salida: VAL2322/2015/S/ 365



Valladolid, 20 de marzo de 2015

**Nº Expediente: A 7/2013**

**Asunto:** PR Ejecución subsidiaria demolición estación base.

**Emplazamiento:** Plaza Ribera de Castilla nº 12  
(Telefónica Móviles España, S.A.)

Modo de envío: A.R.



### Asociación Vecinal Rondilla

C/ Marqués de Santillana nº 4 bajo  
47010 Valladolid

La Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde (Dto. nº 9257 de fecha 19-9-2011), por Decreto núm. 2886, de fecha 18 de marzo de 2015, ha resuelto aceptar la propuesta formulada por la Sección que a continuación se transcribe:

“En relación con el expediente núm. A 7/2013, relativo a la estación base de telefonía móvil existente en la plaza Ribera de Castilla núm. 12, de Valladolid, cuyo operador es Telefónica Móviles España, S.A.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

1) La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado Sentencia, que ha devenido en firme, con fecha 17 de diciembre de 2014, en el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Vecinal Rondilla contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número tres de Valladolid de 19 de julio de 2013 recaída en el procedimiento ordinario nº 98/2011.

Dicha sentencia de apelación ha revocado la Sentencia del Juzgado que desestimó el recurso interpuesto por la Asociación Vecinal Rondilla, con un fallo del siguiente tenor literal:

“Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de la Asociación Vecinal Rondilla y, revocando la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Valladolid de 19 de julio de 2013, dictada en el procedimiento ordinario nº 98/11, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquélla, se anula el acuerdo de 28 de julio de 2011 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid por el que se concede a Telefónica Móviles España, S.A., licencia ambiental y de obras para estación base de telefonía móvil en la Plaza Ribera de Castilla nº 12 (expedientes 145/2010 y 364/2010) y se ordena la demolición de lo construido y la clausura de la actividad.”





2) Por Decreto de Alcaldía núm.750, de 26 de enero de 2015, se da cumplimiento a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de fecha 17 de diciembre de 2014, en el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Vecinal Rondilla contra la Sentencia del Juzgado de los Contencioso-administrativo número tres de Valladolid de 19 de julio de 2013, recaída en el procedimiento ordinario nº 98/2011 y, en consecuencia, ordenar el inmediato cese de la actividad de la estación base de telefonía móvil existente en la Plaza Ribera de Castilla nº 12 de esta localidad, cuya operadora es Telefónica España, S.A., al haber sido anulada la licencia ambiental que daba cobertura al funcionamiento de dicha instalación.

Asimismo, se ordena el desmonte y demolición de la estación base de telefonía móvil objeto del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en sentencia, que ha devenido en firme, de fecha 17 de diciembre de 2014, al haber sido anulada la licencia de obras que amparaba dicha instalación. Dicho desmantelamiento deberá llevarse a cabo de forma inmediata y en todo caso en un plazo máximo de diez días, contado desde el siguiente al de la notificación la presente resolución.

3) Con fecha 6 de febrero de 2015, **por la compañía suministradora Iberdrola Distribución Eléctrica** se comunica lo siguiente:

“El día 5 de febrero de 2015, a las 16 horas, se procedió a suspender el suministro a la instalación de telefonía ubicada en el inmueble de la Plaza Ribera de Castilla núm. 12, de Valladolid, cuyos códigos de contrato de acceso y energía son, respectivamente, 457657881 y 457641710, cuyo titular es Telefónica Móviles España, S.A. Dado que la sentencia judicial en la que se basa la resolución de la Alcaldía ordena “la demolición de lo construido”, **hemos procedido a retirar el equipo de medida instalado.**”

4) Con fecha 24 de febrero de 2015 **se ha emitido informe técnico municipal**, previa visita de inspección y respecto a las materias que son de la competencia del técnico firmante, del siguiente tenor literal:

“Se ha girado visita a la instalación, durante la cual, se ha tenido ocasión de acceder a:

1. En estancia exclusiva en planta baja de edificio residencial (cuarto de contadores del edificio) y a la que se accede desde el portal del número 12 de la Plaza ribera de Castilla, se observa la retirada del contador eléctrico que forma parte de la acometida eléctrica que alimenta la instalación.

2. En cubierta del citado edificio (que se extiende hasta el número 13) se observa la instalación de telefonía móvil en su estado primigenio (como se caracterizaba en el proyecto de implantación) y formada por los equipos de transmisión (en interior de armario de intemperie ubicado en el número 12), antena radioenlace de pequeña dimensiones (30 centímetros de diámetro) sobre mástil propio (en el número 12 y que en el momento de la visita se encuentra desconectada del resto de la instalación) y sobre sendos mástiles se emplazan los equipos de emisión (tres antenas, dos sobre mástil emplazado en el número 12 y la restante sobre mástil situado en el número 13). **La instalación visitada carece de funcionamiento en el momento de la visita.**”



5) A la vista del informe del técnico municipal así como del escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., se ha dado cumplimiento en parte al Decreto de la Alcaldía núm.750, de 26 de enero de 2015, al estar cesada la actividad pero no haberse demolido la estación base de telefonía móvil, por lo que procede acudir a la ejecución subsidiaria, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos, prevista en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I. El artículo 361.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanístico de Castilla y León dispone que cuando la sentencia anule la licencia urbanística u orden de ejecución, el órgano municipal competente debe ordenar la medidas necesarias para la restauración de la legalidad según lo previsto en el artículo 341, con demolición de las obras indebidamente ejecutadas o, en su caso reconstrucción de lo indebidamente demolido e inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

II. Por estas razones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que afirma que: "...2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent. 3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. 4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento", procede adoptar la siguiente resolución.

III. Lo dispuesto en los arts. 95, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por lo expuesto, **ESTA ALCALDÍA RESUELVE:**

**PRIMERO.- Se lleven a efecto subsidiariamente** por parte de este Ayuntamiento y con cargo a la compañía titular, **las obras de demolición de la estación base de telefonía móvil existente en la Plaza Ribera de Castilla nº 12**, de esta localidad, cuya operadora es **Telefónica España, S.A.**, ordenadas por Decreto de Alcaldía núm. 750, de 26 de enero de 2015, las cuales, se realizarán por profesional que se determine a costa del obligado, que deberá abonar no sólo el coste de la ejecución material sino también los honorarios técnicos, seguros de responsabilidad civil y demás gastos que se deriven de dicha actuación, que se exigirán en su caso por vía de apremio sobre el patrimonio, conforme a las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

**SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Gerencia Municipal de Urbanismo**, a los efectos de contratar la ejecución de las obras de ejecución subsidiaria recogidas en el párrafo anterior."

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento, significándole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes o re-



curso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valladolid, a contar ambos plazos desde el día siguiente al de recibo de la esta notificación sin que puedan simultanearse ambos recursos. Asimismo podrá ejercer cualquier otro recurso que considere pertinente.

EL SECRETARIO GENERAL,  
P.D. La Técnico de Admón. y Gestión  
del Servicio de Control de la Legalidad Urbanística,



Inmaculada Carrera de la Red.